Núm. 119. Sabado 17 de Julio de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me han expuesto D. Angel Borroeta, y D. Cornelio Escalante, nombrados gabernadores de las provincias de Lugo y Santander por mi real decreto de 2 del actual, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Maria Palarea, electo de la de Córdoba; de la de Lugo á D. Rafael Húmara y Salamanca, que lo es actualmente de la de Segovia; de la de Toledo á D. Celestino Mas y Abad. que lo es de la de Murcia, y de la de Murcia á D. Mário de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Almeria á D. Mariano Prellezo; de la de Ciudad Real á D. Enrique Cisneros; de la de Córdoba á D. Manuel Torrecilla; de la de Oviedo á D. José Maria Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado; de la de Santander á D. Patricio de Azcárate, y de la de Segovia á D. Felix Fanlo.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion de Gobierno.=Negociado 3.°=Quintas.

El Sr. Ministro da la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de José Ramon Serrano Andreu, quinto por el cupo de Purchena en el reemplazo del año último, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia, en que declaró exento del servicio militar á D. Leopoldo Saavedra, quinto por los propios cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido acerca del asunto el siguiente dictamen:

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley vigente de reemplazos preceptúa sean alistados todos los mozos que se hallen en alguno de los casos que señala, sin más excepcion que la de aquellos á quienes hubiese cabido ya la suerte de soldados, y los que pertenecieren á la clase de Oficial del Ejercito ó de la Armada.

Asi mismo, segun el párrafo sexto del art. 74, son exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldados, entre otros, los alumnos de academias y colegios militares; pero si estos antes de cumplir los 30 años dejaren de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados, abandonando la carrera militar, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los 8 años que prefija el art. 12.

Estas disposiciones son bien claras, cuando se trata de un mozo que era ya oficial al verificarse el alistamiento, ó se hallaba en algun colegio ó academia militar al hacerse la declaracion de soldados; pero no cuando acontece como en el caso de D. Leopoldo Saavedra, que era paisano al verificarse el alistamiento de Purchena el 10 de Febrero de 1857, pues dicho mozo ha obtenido un empleo de Subteniente de infanteria por gracia especial y en real resolucion de 22 del mismo mes y año.

Surge, pues, aqui la dificultad de no serle aplicable la disposicion del párrafo cuarto del art. 38, pues como paisano que era el dia en que se verificó el alistamiento, no hay duda que fué bien alistado; ni tampoco parece puede aplicársele la del párrafo sexto de que se ha hecho mérito, porque como no se hallaba al tiempo de la declaracion de soldados de alumno en ningun colegio ó academia militar, no podia ser recibido á cuenta del cupo como comprendido en dicho párrafo sexto.

Esto, unido á que las secciones no encuentran articulo alguno que resuelva este caso, las hace mirarlo como no previsto por la ley y necesario que se adopte en él una resolucion que sirva de regla general para los que de su clase puedan ocurrir

Pasan, pues, las secciones á proponer lo que en su concepto es mas arreglada á justicia.

D. Leopoldo Saavedra, como ya se ha indicado, era paisano al verificarse el alistamiento, y despues de alistado es cuando ha obtenido el empleo de subteniente de infanteria por gracia especial; mas este acto no creen las secciones que debe privar al pueblo de Purchena del derecho que tenia á contar con este mozo para pagar su contribucion de sangre, ó sea para llenar su contingente, y mucho menos refluyendo en perjuicio de un tercero que hoy se ve obligado á cubrir la plaza que Saavedra deberia cubrir por el número que en suerte le ha tocado.

D. Leopoldo Saavedra, que al verificarse el alistamiento era un paisano, y por lo tanto es innegable que fué bien alistado, debe considerarse hoy como un mozo que ha sentado plaza voluntariamente, y asimilándosele á los de que habla el artículo 2.ª de la ley, cubrir plaza por el cupo de su pueblo.

Pero como aunque haya sido por gracia especial, es lo cierto que se encuentra en la categoria de oficial del ejercito, de la cual no puede despojarsele solo porque la suerte le haya tocado, á semejanza de lo que dispone para los cadetes el párrafo sexto del art. 74, debe seguir en las filas con su categoria de oficial y ser declarado exento, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de Purchena.

Ademas de las razones que quedan manifestadas, se fundan las secciones, para proponer esta resolucion, en que D. Leopoldo Saavedra puede acaso salir del servicio cuando por el corto tiempo que lleva quede otra vez reducido á la condicion de mero paisano; y asi como á los cadetes que dejan de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados y abandonan la carrera militar se les obliga á servir el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que la ley prefija en el art. 12, porque los cadetes no estan exentos de ser alistados, asi tambien debe obligarse á un individuo que, aunque oficial al tocarle la suerte, fué bien alistado y podrá abandonar la carrera militar sin haber servido ocho años.

Ministerio de Cultura 2024

Podrá objetarse tal vez á la razon últimamente indicada que, lo mismo que D. Leopoldo Saavedra, puede salir del servicio llevando corto tiempo y quedar reducido á la condicion de mero paisano cualquiera otro oficial de los que habla el párrafo cuarto del art. 38; pero es necesario tener presente que entre estos y Saavedra no hay identidad de casos.

Si un individuo no fue incluido en alistamiento porque al verificarse esta operacion era oficial del ejercito, y abandona la carrera militar y queda de paisano antes de cumplir los 8 años de servicio y 25 de edad, será alistado con arreglo al párrafo, segundo del art. 13 de la ley, é irá á servir si le toca la suerte de soldado; pero si D Leopoldo Saavedra fuese quien la abandonase sin haber cumplido los 8 años de servicio y 25 de edad y lo alistaran, citaria en su apoyo, para que le excluyesen ó para que le eceptuaran, el párrafo quinto del art. 45 ó el art. 75 de la ley, á no ser que se le declarase ahora indebidamente alistado en 1857, lo cual creen las secciones, como ya han indicado, que no puede hacerse; pues siendo paisano el dia en que se verificó el alistamiento de dicho año, no puede negarse que fué bien alistado

Reasumiendo, pues, su opinion, las secciones creen debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Almería, y que D. Leopoldo Saavedra debe ser exento del servicio, pero admitido á cuenta del cupo de Purchena, á semejanza y con las mismas condiciones que dispone el párrafo sexto del art. 74 para los alumnos de academias y colegios militares, dándose por consiguiente de baja al número que corresponda, y que para dictar una medida que pueda servir de regla general en casos análogos, bastará declarar que los mozos incluidos en el alistamiento con arreglo á la ley, y que posteriormente obtienen el empleo de oficial del ejercito por gracia especial, se hallan en iguales circunstancias que los alumnos de las academias y colegios militares, y comprendidos, por tanto, en el párrafo sesto del art. 74 de la ley vigente

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que le sirva de regla en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858 =El Subsecretario, Juan de la Cruz Oses. =Sr. Cobernador de la provincia de.. .

La Observacion.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por Ginés Rodriguez Cabezas, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La Observacion» sita en terreno llamado del Abad término de Montoro y lindando por L. con la mina el Carmen, por N. con cabezadas del cerro del Abad, por P. con terrono montuoso y por M. con regajo de la huerta, la cual ha sido denunciada sin consignar el depósito oportuno, por Don José Ballesteros, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Poderosa=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiendose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D Francisco Garcia, vecino de Montero, respecto á la mina de plomo «La Poderosa» sita en el cerro de los Carrizuelos término de dicha ciudad, y lindando por L. con el cerro de los carrizuelos , M con el del Aguila, P. arroyo del Quejigo, y N. mina del Relámpago, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Alvarez, hoy Sociedad Fusion carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de la Abanzada de Relámpago, sin cumplir con las prescripciones legales, he acordado por decretos de 3 de Enero último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Abril de 1858. =El Gobernador Agustin Gomez Inguanzo.

S. Rafael.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. José Serrano, hoy Sociedad carbonifera de Belméz y Espiel, vecinos de esta ciudad, respecto á la mina de plomo «S. Rafael» sita en la loma de buenas yerbas, término de Montoro, y lindando por N. y E. con la cañada de buenas yerbas, S. con el cortijo llamado de Juan Pepe y O. con la cañada de los esfuezos; se acordó por decreto de 3 de Setiembre de 1853 y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.=El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La primera pertenencia.=Mina de Plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Francisco Garcia Ochoa, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La primera pertenencia» sita en las huegas de la Posada del rio Arenoso, término de dicha ciudad, y lindando por L. con dicho rio Arenoso, M. la huega de la Posada del Arenoso, N. la Solana del Charrascal, y P. collado que dá vista á la loma del Charrascal; la cual ha sido denunciada por Don Emeterio de Llanos, bajo el nombre de la Reservada, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 10 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Ntra. Sra. de Guadalupe.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Luis Romero, vecino de Baena, respecto á la mina de plomo «Ntra. Sra. de Guadalupe» sita en el arroyo del quejigo, término de Montoro, y lindando por S. con la cumbre de dicho arroyo, y P. con la corriente del mismo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858 = El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Sin nombre.=Mina de cobre.=Caducidad.=No habiendose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. José Caballero, vecino de Montoro, con respecto á la mina de cobre «Sin nombre.» sita en el cerro de los escoares término de dicha Ciudad, y lindando por M. con la Mina la Providencia y por los demas puntos con terrenos realengos, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros sin consignar el deposito oportuno he acordado por decretos de 9 de Diciembre último y de esta fecha y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Paz y Minas.=Mina de cobre.=Caducidad =No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841 por D. Pedro Martinez Rubio, vecino de Linares, respecto a la mina de cobre «Paz y Minas» sita en las Canteruelas, término de Montoro, y lindando á S. con cerro del Romeral, M. con posada del Socorrejo, al N. con arroyo Cerezo, y á P. con cerro Corbero, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Roma libre.=Mina de cobre. Caducidad =No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. José Garcia, vecino de Andujar, respecto á la mina de cobre «Roma libre» sita en la solana del Saucejo, término de Montoro, y lindando por Oriente con el rio de la Yegua, por P. con la piedra del Saltadero, por M. con arroyo el Socorrejo y por N con la umbria de la Virgen; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 10 de Diciembre próximo pasado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

San Rafael.=Mina de cobre. =Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1845, por Don Rodrigo Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «San Rafael» sita en el barranco de Almadenejos, término de Montoro, y lindando á P. con arroyo de los Almadenejos, á M. con otro arroyo, á N. con la mina los Remedios, y á S. con el cerro llanillo de los Marmolejos, la cual ha sido denunciada por Don José Ballesteros, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 4 de Diciembre proximo posado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Indolencia—Mina de cobre. —Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Antonio Bellon vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «La Indolencia» sita en el cerro Escoares, término de Montoro, y lindando á L. con la mina Galeno, P. con

Ministerio de Cultura 2024

otra la Fraternidad, y por los demas puntos terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez. sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 9 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Observacion.=Mina de cobre. —Caducidad. =No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por D. Francisco de P. Marquez, vecino de Bujalance, respecto á la mina de cobre «La Observacion» sita en S. Rafael el bajo término de Montoro, y lindando por L. con arroyo arenoso, y por los demas puntos con olivar de D. Ramon de Coca y Cuellar, la cual ha sido denunciada por D. Benito Espiga, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 9 de Diciembre próximo pasado y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, se anula todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por la misma puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Union amistosa.—Mina de cobre.=Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 20 de Febrero del año próximo anterior Don Antonio Carbonell, vecino de Montoro, la mina de plomo «La Union amistosa» sita en el cerro del Pozo de la legua, término de Villanueva de Córdoba, que linda por L. con la dehesa de D. Antonio Herrero, N. P. y S. con terreno comun; por decreto de este dia se admite la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Ntra. Sra. del Triunfo.=Mina de cobre.—Renuncia.=Habiendo renunciado con D. Juan Medina y Solís, Pbro. vecino de Marmolejo, la mina de cobre «Ntra. Sra. del Triunfo» sita los cercados de Villanueva de Córdoba, término de la misma, que linda por S. con tierras de Juan Santos Fimio, P. con mina Virgen de los Dolores, N. y M. con tierras del referido D. Juan; por decreto de este dia se admitió la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Consejo Provinetal de Córdoba.

Circular núm. 2301.

Los interesados que á continuacion se espresan, mozos comprendidos en la quinta decretada por el Gobierno de S. M. (q. D. g) en 16 de Mayo último, á quienes tocó la suerte de soldado, son los que hasta la fecha la han redimido, ingresando en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 6.000 rs., que la ley previene. En su consecuencia y estendidas ya las licencias absolutas que el Consejo ha acordado espedirles, de conformidad con lo que determina el art. 150 de la citada ley, pueden presentarse dichos interesados por sí ó por persona que comisionen al efecto en la Seretaría de este Cuerpo á recojer aquel documento á cuyo mismo fin deberán entregar el resguardo interino que se les facilitó al presentar la carta de pago.

Córdoba.

D. Manuel Olaya de la Torre	212
D. José Guerrero y Obrero	95
D. Juan Madueño Olmo	23
D. Joaquin Ruiz Martinez	45
D. Enrique Gadeo Civico	127
D. Carlos Barrena y Breñosa	165
D. José Cantuel y Lopez	125
D. Antonio Luque y Gallegos	24
D. Nicolás Duroni y Paroldo	125
D. Manuel Milla y Beltran	93
D. Manuel Gonzalez Guevara	69
D. José Ruiz y Leon	199
D. Manuel Gonzalez Villegas	149
D. Juan Roldan Cobos	14

Aguilar.

Antonio Garcia	20
Manuel de Castro	28
D. Francisco Doñamayor	34
D. Manuel Urbano y Castro	28
D. Juan José del Valle Gimenez	2

Adamúz.

D. Juan Feliz Grande Cano	11
Antonio Moreno Redado	6
D. Bernabé Casaya Castilla	14

Benamejí.

José Antonio Martin Gomez.	2
José Antonio Gomez y Pinto.	10

Baena.

D. Fernando Gimenez Gamez.	10
D. José Maria Ocaña y Mellado.	14
D. Pedro Manuel Ariza.	39
D. Rafael Veredas y Moreno.	20
D. Juan Garcia Sanchez	32

Belalcazar.

D. Francisco Luis Antonio Chamorro.	1

Bujalance.

D. Salvador de Castro y Ruiz.	39
D. José Leon y Blanco.	31
D. Pedro Toledano Camacho.	14
D. José Obrero y Arellano.	62
D. Pedro José Garcia Castro.	16

Cañete.

D. Diego Manrique Gimenez.	5

Castro.

D. Manuel Algaba Garcia.	9
D. Francisco Sanchez Herrera.	10
D. José Clavero Brabo.	13

Carpio

D. Francisco Castillejo Perez.	9
Rafael Gaitan Rojas.	9

Cabra.

D. Francisco de P. Ahumada Luque	13

Carcabuey.

D. Antonio Esteban Torres y Rodriguez.	16

Carlota.

D. Juan José Reife Gallote.	1
D. Antonio Guerrero.	7

Conquista.

Juan Antonio Illesca.	1

Encinas Reales.

D. Antonio Ayala.	2

Espejo.

D. Juan Francisco Torronteras y Serrano.	4
Francisco Rafael Gimenez y Ramos.	25

Fuente Obejuna.

Francisco del Alba.	6
José Quintana Pequeño.	13

Fernan Nuñez.

Martin de la Rosa Osuna.	13
Miguel Raya Naranjo.	15
D. Antonio Baena Luque.	17

Fuente Palmera.

Manuel Antonio Rovisa Ramayo.	1

Granjuela.

José Maria Jurado Fuentes.	2

Hinojosa.

Manuel Barbancho Barea	12
Antonio Moreno Maya	27
D. Gregorio Gil y Murillo	26

Luque.

José Bravo Luque	19

Lucena.

Joaquin Gomez y Ortiz.	49
D. Pedro Lopez Romero.	72

Montalvan.

Francisco Cañete Cañete.	8

Montoro.

D Rafael Romero Madueño	39
D. Juan de la Cruz y Mora.	2

Montilla.

Francisco Solano Carrasquilla.	28
D. Miguel de Ruiz y Espejo.	7

Pedro Abad.

D. Antonio de Porras Ayllon.	8

Posadas.

Luis Rivera Fernandez.	3
D. José Maria Ibarra.	5

Palenciana.

D. Lorenzo Hurtado Ramirez.	4

Pozoblanco.

Bartolomé Cabrera Moreno.	7
D. Martin Torres Cabrera.	27

Priego.

Manuel Osuna y Onieva.	33
Rafael Maria Fernandez Lopez.	86
Rafael Ruiz Torres.	34
D. Antonio Alcalá Bejarano.	

Puente Genil.

Secundino Moron Saldaña.	19
D. Lorenzo Aguilar Caño	21
D. Rafael Benitez y Lionores.	30
D. José Caball Gil.	42
D. Antonio Prieto y Ruiz.	57
Antonio Pastor Machuca.	75
D. Juan de Luna Romero.	71

Rambla.

D. Diego Angel Pizarro.	3

Rute.

D. Francisco Montilla Cordon.	22
José Prados Molina	4
Gerónimo Cobos Almanza.	15

San Sebastian.

D. Juan Cesareo Partera.	4

Ministerio de Cultura 2024

Villa del Rio.

Antonio Castro y Serrano. 1
D. Lorenzo de la Coba Chamorro. 22
D. Manuel Llorente Arenas. 13

Valsequillo.

Agustin Pio Bartolomé Gonzalez. 2

Villanueva de Córdoba

José Antonio Moreno y Moreno. 34
D. Juan Fernandez Capila. 14

Villaharta.

D. José Rayo y Galan. 4

Villaralto.

D. Juan Fernandez Gomez. 8

Villaviciosa.

D. Antonio Vazquez Sanchez. 10

Viso.

D. Alejandro Corchado Blanco. 9

Zuheros.

José Domingo Zafra Perez. 9

Por tanto, encargo á los Alcaldes que hagan saber esta circular á los interesados en sus respectivos pueblos, á los efectos que quedan indicados.

Córdoba 15 de Julio de 1858. =El Gobernador presidente interino, Antonio Quintana.=El Secretario, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2301.

No habiéndose presentado posturas en la subasta celebrada el 17 de Junio último, en el patio de esta Administracion á las tres cantinas embargadas por la Hacienda, situadas en el arroyo de Guarroman, inmediato al ferro-carril que media desde esta capital á la villa de Almodovar, titulada la primera Barquera, segunda del cortijo Rubio y la otra de Villarrubia, tasadas las tres en 569 rs. vn , se ha procedido á la retasa del precio de dichas cantinas que deberán ser adjudicadas al mas beneficioso postor en la licitacion que debe verificarse el 26 del actual en el local que se indica, en la inteligencia de que el nuevo tipo fijado por la Hacienda de dichas cantinas será el de 380 rs. á que asciende la espresada retasa.

Córdoba 15 de Julio de 1858. =P. I., Francisco Ortega.

Circular núm. 2243.

Debiendo verificarse el arriendo de una casa lagar en la calle Espiritu Santo de la Villa de la Rambla, correspondiente al caudal de la hijuela de Espositos de la misma por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde el 29 de Agosto procsimo, en renta fija anual de 500 rs. von.; he determinado se verifiquo en subasta simultanea en esta ciudad bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia, y en la referida Villa bajo la del Sr. Alcalde Constitucional en el dia 31 del presente mes á las 12 de su mañana.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 2 de Julio de 1858. =El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.=El Srio. Luis Carlos Tirado.

Real Yeguada de Aranjuez.

Circular núm. 2262.

En los dias 25, 26, y 27 del corriente y á las 12 de la mañana, se subastan en el Real sitio de Aranjuez, y por la Direccion de la Real Yeguada, 33 yeguas, 3 de estas con rastra del contrario, 16 potros de razas Española, Arabe é Inglesa, 20 machos y 14 muletas de 4 años. Sus tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto para cuantos gusten adquirir dichos ganados, en la oficina de la espresada Direccion.

Aranjuez 3 de Julio de 1858. =Mateo Valera.

JUZGADOS.

Juzgado tercero de Paz de Córdoba.

D. Manuel Lopez Zapata y Diaz, Abogado de los Tribunales del Reino, y del Iltre. Colegio de esta Ciudad, Juez tercero de Paz de esta Capital, etc.

En los autos seguidos á solicitud de D. Iosé Ordoñez, de esta vecindad contra Doña Nemesia Sanchez, viuda de la misma, por cobranza de cierta cantidad que adeuda, he mandado sacar á pública licitacion los bienes embargados y apreciados, que se espresarán para con su valor hacer pago al acreedor, señalando para el acto del remate y adjudicacion á el mejor licitador, el dia veinte del actual á las doce horas de su mañana en esta Audiencia calle puerta del Perpon, advirtiendo á los licitadores que con arreglo á la ley se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor de los bienes siguientes.

	Rls. vn.
Catorce sillas de alamo blanco barnisadas, con asiento de damasco de algodon, á diez y ocho reales cada una	252
Un sofá de cuatro asientos respectivo á dicha silleria	120
Una mesa de caoba macisa para el estrado	240
Otra id. tocador con tablero de piedra marmol blanca	400
Un espejo con luna de vara ó algo mas de largo, con su ancho proporcionado, y á mas su cuadro dorado ancho, con golpes de talla, y borlones carmesi	400
Ocho cuadros apaisados, con caña dorada, cristal y estampa á 30 rs. cada uno	240
Dos bujias de zinc á 8 reales	16
Una lampara quinoqué con bomba de cristal y tubo	30
Tres pares de cortinas de musolina bordada, galeria y abrazaderas para aquellas, á 80 rs. cada una	240
Una cama de acero, de matrimonio	500
Un colchon, funda de coton, para matrimonio, enchimiento de lana con arroba y media	120
Una comoda chapada de caoba con tres cajones con cerraduras y llave	200

Cuyos efectos ha manifestado el perito apreciador se hallan en buen estado.

Córdoba 8 de Julio de 1858.= Manuel Lopez Zapata.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas, Srcretario.

D. Antonio de Nueros Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascrito penden autos de concurso necesario de acreedores á los bienes quedados por el obito del Excmo. Sr. Conde de Atarés, en los cuales para hacer pago á aquellos se ha solicitado por los Sindicos del mismo D. Antonio Ballesteros, y el Licenciado D. Manuel Maria de Avila, la subasta en venta del Molino y Olivar que á continuacion se espresa.

Un Molino aceitero nombrado de Guerra, situado en el pago Mingo Andrés de este término, compuesto de su caserio, biga, caldera, pedrería, bodega con diez tinajas de cabida de setecientas arrobas; y ciento sesenta y una aranzadas esento setenta estadales de olivar con dos mil quinientos setenta y cinco pies, y cuatro fanegas á la cuerda de tierra manchon, valorado todo sin incluir el fruto pendiente en la cantidad de ciento ochenta y seis mil setenta y siete reales. 186077

En su consecuencia y habiendo accedido á dicha pretension en el dia de ayer, se fija el presente para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que el remate de la propiedad de dicha finca se habrá de tener efecto el dia nueve de Agosto procsimo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo el pliego de condiciones que consta presentado en autos, el cual estará de manifiesto en la Escribania del actuario.

Ecija 1.° de Julio de 1858. Antonio de Nueros.=Por mandado de S. Srio.=Juan Pedro Encinas y Gomez.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

Y EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polèmica *sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañias, con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administracion adoptada por la última.*

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañias de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la Casa número 21 en la calleja del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona á quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaria del Sr.. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez, núm. 3.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo á una persona inteligente que se ofrece á hacerlos por una módica retribucion pueden dirijirse á D. José Trasobares, habitante calle de la Encarnacion Agustina núm. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisere hecer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcayde D. Rafael Vivas.

CORDOBA.=1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.°

Ministerio de Cultura 2024